

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. No. 110014003032**20210040900**

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado HORACIO CORREA MORA, se encuentra debidamente notificado, mediante notificación por aviso judicial del mandamiento de pago proferido el día 10 de junio de 2021, quién dentro del término de traslado no contestó la demanda, pues únicamente compareció a través de apoderado judicial mediante correo electrónico del 14 de junio de 2023, cuando ya estaba más que vencido el término de traslado, si se tiene en cuenta que el aviso tiene fecha de envío positivo del 24 de marzo de los corrientes.

Así las cosas, una vez notificada la demanda y luego de constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 10 de junio de 2021.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$2.670.000,⁰⁰ M/CTE.
5. **RECONOCER** personería para actuar en representación del demandado, a la abogada **NAIRA ALEJANDRA HERREÑO RODRÍGUEZ**, en los términos y para los efectos del poder que se allegó.

6. **ORDENAR** que por secretaría se remita enlace de acceso al expediente, a la abogada **NAIRA ALEJANDRA HERREÑO RODRÍGUEZ** en los términos por ella deprecados en correo del 14 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 74, hoy 03 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a919cf72662bc799bd0afa1bf0a1637d1a76eaa3e3c0a3f48a42ec79cc348c63**

Documento generado en 02/08/2023 02:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230057800

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 368 ss del Código General del Proceso, tras revisada la demanda, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda **DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** instaurada por **GUILLERMO CARO AUTOMÓVILES S.A.S.** en contra de **JOSUÉ GÓMEZ RINCÓN.**
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso verbal conforme a lo previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. **CORRER** traslado de la demanda a la parte pasiva por el término de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.
4. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss del Código General del Proceso, para lo que la parte actora deberá informar de donde obtuvo la dirección electrónica de la demandada, así como lo señalado en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
5. **PREVIO** al decreto de la medida cautelar solicitada en escrito que antecede, se requiere a la parte demandante, se sirva a prestar caución equivalente al 20% de las pretensiones esbozadas en el escrito de demanda, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, lo anterior en virtud a que no se tiene en cuenta la póliza allegada pues va dirigida a un Juzgado de Pequeñas Causas.
6. **RECONOCER** personería al abogado **JORGE NELSON GUZMÁN PARRA** para actuar en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 74, hoy 3 de agosto de 2023.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9acada20fb98e36f9fa9167203319c7ae7ddb7d26acb373011f912ff2f34301b**

Documento generado en 02/08/2023 12:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230058000**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **AECSA S.A.** y en contra de **ALEXANDER BAREÑO GARCÍA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$48.098.062,00 M/CTE**, por concepto de capital incluido de la cuotas vencidas y no pagadas liquidadas en pesos, contenidas en el PAGARÉ No. **130350075000600000** base de la acción.

1.2°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 28 de abril de 2023 hasta el día que se verifique el pago de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** al abogado **JUAN CAMILO COSSIO COSSIO**, adscrito a la sociedad **HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S.**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 74, hoy 03 de agosto de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5b82fcc738fedacbd71db92241a8a8828a890b0c7841ba6ea7e267501b323**

Documento generado en 02/08/2023 12:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230058200**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCO SERFINANZA S.A.** y en contra de **PROFESSIONAL EMPLOYEES S.A.S.** y **JOHN ALKIN APONTE VELASCO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$98.063.639,89 M/CTE**, por concepto del capital, contenido en el pagaré unificado de la obligación No.111000197415 base de la acción.

1.2°. **\$7.157.951,16 M/CTE**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, sobre el capital reclamado en la segunda pretensión, durante el tiempo comprendido desde el 20 de enero de 2023 hasta el 24 de abril de 2023.

1.3°. Por los intereses moratorios liquidados por concepto del capital requerido, desde el 24 abril de 2023 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** a la abogada **DIANA CAROLINA ORTIZ QUINTERO**, en calidad de representante legal de **TABÓN & ORTIZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.74, hoy 03 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324bc2716fa8aa8be2785e8bbf2577ba924278f212a744a7d31411aff14adfc**

Documento generado en 02/08/2023 12:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230058600**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **CR FINANCIAL & LEGAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.** y en contra de **ECOINSA INGENIERÍA S.A.S**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$2.575.440,00 M/CTE**, por concepto del capital, contenido en la FACTURA No.**FV2 807** con fecha de emisión del 07 de diciembre del 2020 con fecha de vencimiento 06 de enero de 2021.

1.2°. **\$2.575.440,00 M/CTE**, por concepto del capital, contenido en la FACTURA No.**FV2 879** con fecha de emisión del 06 de enero del 2021 con fecha de vencimiento 05 de febrero de 2021.

1.3°. **\$2.575.440,00 M/CTE**, por concepto del capital, contenido en la FACTURA No.**FV2 946** con fecha de emisión del 05 de febrero del 2021 con fecha de vencimiento 07 de marzo de 2021.

1.4°. **\$2.575.440,00 M/CTE**, por concepto del capital, contenido en la FACTURA No.**FV2 1012** con fecha de emisión del 05 de marzo del 2021 con fecha de vencimiento 04 de abril de 2021.

1.5°. **\$2.575.440,00 M/CTE**, por concepto del capital, contenido en la FACTURA No.**FV2 1077** con fecha de emisión del 05 de abril del 2021 con fecha de vencimiento 05 de mayo de 2021.

1.6°. **\$2.575.440,00 M/CTE**, por concepto del capital, contenido en la FACTURA No.**FV2 1142** con fecha de emisión del 03 de mayo del 2021 con fecha de vencimiento 02 de junio de 2021.

1.7°. **\$2.575.440,00 M/CTE**, por concepto del capital, contenido en la FACTURA No.**FV2 1208** con fecha de emisión del 02 de junio del 2021 con fecha de vencimiento 02 de julio de 2021.

1.8°. **\$2.575.440,00 M/CTE**, por concepto del capital, contenido en la FACTURA No.**FV2 1280** con fecha de emisión del 01 de julio del 2021 con fecha de vencimiento 31 de julio de 2021.

1.9°. **\$2.575.440,00 M/CTE**, por concepto del capital, contenido en la FACTURA No.**FV2 1345** con fecha de emisión del 03 de agosto del 2021 con fecha de vencimiento 02 de septiembre de 2021.

1.10°. **\$2.575.440,00 M/CTE**, por concepto del capital, contenido en la FACTURA No.**FV2 1410** con fecha de emisión del 02 de septiembre del 2021 con fecha de vencimiento 02 de octubre de 2021.

1.11°. **\$2.575.440,00 M/CTE**, por concepto del capital, contenido en la FACTURA No.**FV2 1479** con fecha de emisión del 01 de octubre del 2021 con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2021.

1.12°. **\$2.575.440,00 M/CTE**, por concepto del capital, contenido en la FACTURA No.**FV2 1547** con fecha de emisión del 03 de noviembre del 2021 con fecha de vencimiento 03 de diciembre de 2021.

1.13°. **\$2.575.440,00 M/CTE**, por concepto del capital, contenido en la FACTURA No.**FV2 1615** con fecha de emisión del 04 de diciembre del 2021 con fecha de vencimiento 03 de enero de 2022.

1.14°. **\$2.575.440,00 M/CTE**, por concepto del capital, contenido en la FACTURA No.**FV2 1680** con fecha de emisión del 08 de enero del 2022 con fecha de vencimiento 07 de febrero de 2022.

1.15°. **\$2.571.216,00 M/CTE**, por concepto del capital, contenido en la FACTURA No.**FV2 1745** con fecha de emisión del 02 de febrero del 2022 con fecha de vencimiento 04 de marzo de 2022.

1.16°. **\$2.571.216,00 M/CTE**, por concepto del capital, contenido en la FACTURA No.**FV2 1809** con fecha de emisión del 01 de marzo del 2022 con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2022.

1.17°. **\$2.571.216,00 M/CTE**, por concepto del capital, contenido en la FACTURA No.**FV2 1878** con fecha de emisión del 05 de abril del 2022 con fecha de vencimiento 05 de mayo de 2022.

1.18°. **\$2.571.216,00 M/CTE**, por concepto del capital, contenido en la FACTURA No.**FV2 1945** con fecha de emisión del 07 de mayo del 2022 con fecha de vencimiento 06 de junio de 2022.

1.19°. **\$2.571.216,00 M/CTE**, por concepto del capital, contenido en la FACTURA No.**FV2 2012** con fecha de emisión del 07 de junio del 2022 con fecha de vencimiento 07 de julio de 2022.

1.20°. **\$2.571.216,00 M/CTE**, por concepto del capital, contenido en la FACTURA No.**FV2 2077** con fecha de emisión del 05 de julio del 2022 con fecha de vencimiento 04 de agosto de 2022.

1.21°. **\$2.571.216,00 M/CTE**, por concepto del capital, contenido en la FACTURA No.**FV2 2147** con fecha de emisión del 02 de agosto del 2022 con fecha de vencimiento 01 de septiembre de 2022.

1.22°. **\$2.571.216,00 M/CTE**, por concepto del capital, contenido en la FACTURA No.**FV2 2217** con fecha de emisión del 05 de septiembre del 2022 con fecha de vencimiento 05 de octubre de 2022.

1.23°. **\$2.571.216,00 M/CTE**, por concepto del capital, contenido en la FACTURA No.**FV2 2287** con fecha de emisión del 05 de octubre del 2022 con fecha de vencimiento 04 de noviembre de 2022.

1.24°. **\$2.571.216,00 M/CTE**, por concepto del capital, contenido en la FACTURA No.**FV2 2358** con fecha de emisión del 08 de noviembre del 2022 con fecha de vencimiento 08 de diciembre de 2022.

1.25°. **\$2.571.216,00 M/CTE**, por concepto del capital, contenido en la FACTURA No.**FV2 2431** con fecha de emisión del 09 de diciembre del 2022 con fecha de vencimiento 08 de enero de 2023.

1.26°. **\$2.571.216,00 M/CTE**, por concepto del capital, contenido en la FACTURA No.**FV2 2506** con fecha de emisión del 07 de enero del 2023 con fecha de vencimiento 06 de febrero de 2023.

1.27°. **\$2.571.216,00 M/CTE**, por concepto del capital, contenido en la FACTURA No.**FV2 2577** con fecha de emisión del 03 de febrero del 2023 con fecha de vencimiento 05 de marzo de 2023.

1.28°. **\$2.571.216,00 M/CTE**, por concepto del capital, contenido en la FACTURA No.**FV2 2656** con fecha de emisión del 06 de marzo del 2023 con fecha de vencimiento 05 de abril de 2023.

1.29°. **\$2.571.216,00 M/CTE**, por concepto del capital, contenido en la FACTURA No.**FV2 2739** con fecha de emisión del 05 de abril del 2023 con fecha de vencimiento 05 de mayo de 2023.

1.30°. **\$2.571.216,00 M/CTE**, por concepto del capital, contenido en la FACTURA No.**FV2 2824** con fecha de emisión del 06 de mayo del 2023 con fecha de vencimiento 05 de junio de 2023.

1.31°. Por los intereses moratorios liquidados, por concepto de cada una de las facturas antes mencionadas desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del

Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** a la abogada **DANIEL SANTIAGO CALDERÓN IBAGUÉ**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.74, hoy 03 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2c56637778d68de0975c10e3b85c607e4afd297eb6a4277d1f5eb7a61a8a61**

Documento generado en 02/08/2023 12:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. No. 110014003032**20230059000**

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1°. Informar cuál fue el último domicilio del causante PEDRO ELÍAS RICAURTE QUIROGA (q.e.p.d.). Lo anterior debido a que únicamente informó el lugar de asiento principal de sus negocios, que podría ser diferente al lugar de domicilio del causante. (art. 28-12 del C.G.P.).

2°. Remitir en un solo escrito la demanda, con las reformas realizadas en cumplimiento a lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 74, hoy 03 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051c8ad237485b8966cfbbdbe9060bf94ead940cd570bec06717ebd6b003972**

Documento generado en 02/08/2023 12:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. No. 110014003032**20230060900**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en contra de **TRANSPORTE PERSONAL TRANSPERSONAL E.U. y CARLOS HUMBERTO CORTÉS RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$1.321.709,02 M/CTE**, por concepto de capital acelerado contenido en PAGARÉ No. 457383205 base de la acción.

1.2 **\$16.500.000.00 M/CTE**, por concepto de capital vencido, discriminado en 33 cuotas vencidas y no pagadas entre junio de 2020 a febrero de 2023.

1.3°. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital acelerado a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1°. **\$8.534.539,91 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes, indicados en el numeral primero del pagaré No.457383205 base de la acción.

2.2°. **\$15.528.397,00 M/cte.**, por concepto de capital vencido dentro del numeral primero del pagaré No. 9003211509.

2.3°. **\$5.566.491,00 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes, causados y no pagados a la fecha del diligenciamiento del pagare No. 9003211509.

2.4°. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital vencido a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

4°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

5°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

6°. **RECONOCER** al abogado **MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.74, hoy 03 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc9ea93682730571d9b6b681e2c25b49180dbabb7cb20b376879b411602a39e**

Documento generado en 02/08/2023 12:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230061000**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E**:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **JHON JAIRO GALVÁN PALENCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

1). \$50'000.000,00 M/cte., correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 20725745 báculo de la ejecución.

2). Los intereses moratorios liquidados, con base en el pagaré No. 533008871-00, desde 11 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: EXHORTAR al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Cuarto: ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término decinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

Quinto: NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o conforme las previsiones de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

Sexto: RECONOCER personería a la abogada Luz Stella León Beltrán en calidad de representante legal de la sociedad LEON ABOGADOS S.A.S. para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.74, hoy 03 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00b9de531c4753b0a73631638d46e4a7e8c19b0479c3d10b5bb43239f541141e**

Documento generado en 02/08/2023 12:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230061100

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 368 ss del Código General del Proceso, tras la revisión de la demanda, el Juzgado, **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la demanda **VERBAL** instaurada por **SABARAIN VERGARA GONZÁLEZ** en contra de **GLORIA HIRSLEY VERGARA QUICENO y YOLANDA GONZÁLEZ**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso verbal conforme a lo previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. **CORRER** traslado de la demanda a la parte pasiva por el término de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.
4. **FIJAR** caución en la suma de **\$21.800.000,00 M/cte.**, a efectos de decretar la medida cautelar solicitada.
5. **RECONOCER** personería al abogado **JULIO CÉSAR AGUJA YATE** para actuar en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 74, hoy 03 de agosto de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dfc4462dc99b48c188a957a9a221c6ea9235c95d37c9370455873af98010dac**

Documento generado en 02/08/2023 12:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230061500

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 368 ss del Código General del Proceso y 803 del Código de Comercio, tras la revisión de la demanda, el Juzgado, **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la demanda **DECLARATIVA CANCELACION Y REPOSICION DEL TITULO VALOR** instaurada por **GUSTAVO ADOLFO MOLINA JIMÉNEZ y MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ** en contra de **BANCO DE BOGOTÁ**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso verbal conforme a lo previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. **CORRER** traslado de la demanda a la parte pasiva por el término de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.
4. **RECONOCER** personería a la abogada **MARÍA PAULA SEGURA HUERTAS** para actuar en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 74, hoy 03 de agosto de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b415e38316ee95fb85e2f0459a7a578cad0fdb9ca0af08a47456369da43d94**

Documento generado en 02/08/2023 12:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230061800**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia, por falta de competencia de este despacho para conocer de ella, toda vez que la demanda versa sobre valores superiores a los 150 SMLMV a la fecha de presentación de esta, lo anterior de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso.
2. **ORDENAR** a la secretaría del Despacho que proceda conforme a las previsiones del inciso 2° del artículo 90 del C.G.P., y remita las presentes diligencias a la Oficina de reparto para ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá.
3. **ORDENAR** que por secretaría y para efectos estadísticos, se **DESCARGUE** la presente demanda activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G. del P.) y se realice la respectiva acta de compensación.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.74, hoy 03 de agosto de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31dc64de46466b8268fd40c52bf1f3c4257e7aef9108d79beb092a107b20efa9**

Documento generado en 02/08/2023 12:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20230061700**

Como quiera que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado,

RESUELVE:

1°. **Admitir** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas **MCZ160** a favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de **EDICSON AGUSTIN DE SALVADOR BARRETO**.

2°. **Ordenar** la inmovilización del vehículo. Por secretaría Oficiese a la Policía Nacional Sijin sección automotores para lo de su cargo.

Advertir a la Policía Nacional que deberá aprehender el automotor y ponerlo a disposición en los parqueaderos Captucol a nivel nacional, parqueaderos SIA servicios integrados automotriz S.A.S, y en los concesionarios de la marca Renault.

Advertir al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

3°. **Reconocer** personería a Carolina Abello Otálora como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.74 , hoy 03 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ca861f49b33e29062f235f5cf2a49665717744c6d321de0038b34280cf89cd**

Documento generado en 02/08/2023 12:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

El día de hoy tres (3) de agosto de 2023, dejo constancia que, en el auto proferido el 2 de agosto de 2023, para el proceso No. 11001400303220230064500, por un error de digitación el estado indicado fue el 2 de agosto de 2023, cuando lo correcto es 3 de agosto de 2023.

Ajunto este informe al referido auto para sus fines pertinentes.

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
SECRETARIA**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. No. 110014003032**20230061900**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera del patrimonio autónomo FC ADAMANTINE NPL** y en contra de **EDUARDO FORERO CABEZAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$130.274.967,83 M/CTE**, por concepto de capital contenido en **PAGARÉ** No. 02-00900692-03 base de la acción.

1.2°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 04 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** a la abogada **KAREN VANESSA PARRA DÍAZ**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 74, hoy 03 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c03d8df819e7aa6fd03ca1888c4d523d300ab2e1ea4ffab642cbe36368e38**

Documento generado en 02/08/2023 12:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. No. 11001400303220230062500

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **JOAN SEBASTIÁN ZAPATA CASTAÑO** por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$66.338.386,00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en PAGARÉ No. **756315132** base de la acción,

1.2°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3°. **\$5.668.464,00 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes, indicados en el numeral primero del pagaré No. **756315132**.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** al abogado **JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 74, hoy 03 de agosto de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462fb685771546cecc75b37b99fe18f28391e57031e127108147d87e0b52b6be**

Documento generado en 02/08/2023 12:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230062800**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **WILSON RENGIFO NAGLES**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$70.325.500,00 M/CTE**, por concepto del capital insoluto, contenido en el PAGARÉ No.**25030032079** base de la acción.

1.1°. **\$3.781.562,00 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital, calculados desde el 04 de marzo de 2023 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

1.3°. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada, desde el 26 de mayo de 2023 hasta el pago de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** al abogado **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.74, hoy 03 de agosto de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a26bb02c03453ba782e94f78456e9f265d12c1867be24bcceb4027d65fbd7d5**

Documento generado en 02/08/2023 12:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. No. 110014003032**20230062900**

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1°. Aclarar en el acápite de pretensiones los valores a solicitar, toda vez que observada la demanda estas sumas aparecen con el número 0, por tal razón para el despacho no es posible ordenar el cobro del pagaré, ni mucho menos dar trámite a la prenda.

2°. Allegar al expediente electrónico en archivo PDF, el contrato de prenda toda vez que el documento escaneado y que reposa dentro del plenario no es legible.

3°. Remitir en un solo escrito la demanda, con las reformas realizadas en cumplimiento a lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 74, hoy 03 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad7f756e7bbdc0f8b2add4917e10bfe0715527264e96fb49a518372051341a3**

Documento generado en 02/08/2023 12:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20230063100**

Como quiera que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado,

RESUELVE:

1°. **Admitir** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas **WON515** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **DIANA CAROLINA CASTRO RUIZ**

2°. **Ordenar** la inmovilización del vehículo. Por secretaría Ofíciase a la Policía Nacional Sijin sección automotores para lo de su cargo.

Advertir a la Policía Nacional que deberá aprehender el automotor y ponerlo a disposición en los parqueaderos mencionados en el escrito de demanda.

Advertir al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

3°. **Reconocer** personería a Carolina Abello Otálora como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.74, hoy 03 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76047749b28250a3559a7fd3e51f6cb0781aee6c3135dfbd0bc2ebb1c525faaf**

Documento generado en 02/08/2023 12:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230063500**

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL en contra de **JAIME FALLA MORALES**, por las siguientes sumas de dinero:

1). \$105.945.457,17 M/cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré báculo de la ejecución No. 01-01155338-03.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 04 de mayo de 2023 y hasta que se efectúe el pago total.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

Cuarto: EXHORTAR al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Quinto: RECONOCER personería a Operation legal latam S.A.S. "OLL" para actuar en representación de la demandante.

Sexto: REQUERIR a Operation legal latam S.A.S. "OLL" para que designe abogado que trámite el presente asunto, debido a que la abogada

Karen Vanessa Parra Díaz, presentó renuncia al poder con cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 74, hoy 03 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d87f5b0eabafb764fce4e333d408a7c16e52e5486add9281a0eeb99509c2c3a**

Documento generado en 02/08/2023 12:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230063900**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **JAIME ANDRÉS MUÑOZ ARENAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$87.913.500,00 M/CTE**, por concepto del capital, contenido en el PAGARÉ No.26830032921 base de la acción.

1.2°. **\$1.624.641,00 M/CTE**, por concepto de intereses plazo causados, sobre el capital reclamado, durante el tiempo comprendido desde el 03 de marzo de 2023 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

1.3°. Por los intereses moratorios liquidados por concepto del capital requerido, desde el 16 abril de 2023 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMEÉNEZ**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.74, hoy 03 de agosto de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf42c096822e83caed42c9ac02e3a85ce2c76b8a9460f7cf963fa765086ebe7b**

Documento generado en 02/08/2023 12:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230064200**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **CARLOS FREDDY ANGARITA PINZÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

1). \$122'514.046,9 M/cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 3M942201 báculo de la ejecución.

2). Por los intereses moratorios liquidados por concepto del capital requerido, desde el 26 de enero de 2023 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera.

3). \$8'719.082,13 M/cte., correspondiente a los intereses corrientes generados y no cancelados por el deudor.

4). \$743.278.00 M/cte., por concepto de intereses moratorios liquidados, hasta antes del diligenciamiento del pagaré.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: EXHORTAR al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Cuarto: ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término decinco (5) días, con la advertencia que cuenta

con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

Quinto: NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o conforme las previsiones de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

Sexto: RECONOCER personería a Julián Zarate Gómez para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 74, hoy 03 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5ca534caaaa711f97ed486514c36616906b4fefba34b0f7ada7e428955bd06**

Documento generado en 02/08/2023 12:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. No. 110014003032**20230064300**

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1º. Anexar certificado especial, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, donde conste la titularidad de derechos reales de dominio sobre el predio objeto de usucapión, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40478483.

2º. Allegar certificado de avalúo catastral por el predio objeto de pertenencia, correspondiente al año en curso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 74, hoy 03 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab37af641e82e5af1809f3bed87fa86e08382757c8a1feb964294dea0786723**

Documento generado en 02/08/2023 12:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230064400**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL y en contra de **MARÍA DEL CARMEN ROMÁN DURAN**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$100.323.625,05 M/CTE**, por concepto del capital, contenido en el PAGARÉ No.**02-00293153-03** base de la acción.

1.2°. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de **\$100.323.625,5** a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera, desde el 04 de mayo de 2023 hasta el pago de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** personería a Operation legal latam S.A.S. "OLL" para actuar en representación de la demandante.

6°. **REQUERIR** a Operation legal latam S.A.S. "OLL" para que designe abogado que trámite el presente asunto, debido a que la abogada Karen Vanessa Parra Díaz, presentó renuncia al poder con cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.74, hoy 03 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a436345cb40de62101dca8e70ada6b1f2cdab25304209f4916bcdfa016ac67**

Documento generado en 02/08/2023 12:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. No. 110014003032**20230064500**

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1º. Adjuntar al plenario el respectivo juramento estimatorio que soporte el petitum de resarcimiento, observado en la pretensión No. 2 del libelo demandatorio, lo anterior en armonía con el parágrafo 1 del artículo 206 del Código General del proceso.

2º. Remitir en un solo escrito la demanda, con las reformas realizadas en cumplimiento a lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.74, hoy 02 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a452567ae51c6b79af5590383d1884b932efe01b52a787530622359d94ed6f7**

Documento generado en 02/08/2023 12:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230064700**.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **ALFONSO CUERVO PÁEZ** y en contra de **JAIRO CASTELLANOS VERDUGO**, por las siguientes sumas de dinero:

1). **\$50.000.000,00 M/cte.**, correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré báculo de la ejecución No. **CA 21654301**.

2). Los intereses moratorios a la tasa máxima permitida y fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de julio de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación,

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: EXHORTAR al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Cuarto: ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término decinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

Quinto: NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o conforme las previsiones de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

Sexto: Reconocer personería a **FLOR ALBA PINILLA CORTES** en calidad de apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 74, hoy 03 de agosto de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e58239e18c1c6da4e671cf6f1f6c54c0cc7c95ad81eead9f9955cb451e4e99**

Documento generado en 02/08/2023 12:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230064900**

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

Primero: EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y en contra de **CIRO ALBERTO PALOMINO PARDO**, por las siguientes sumas de dinero:

1). **\$82.148.824,00 M/cte.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré báculo de la ejecución No. **3042254**.

2). Los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3). **\$4.110.104,00 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo liquidados entre el 20 de diciembre de 2022 al 16 de mayo de 2023.

4). **\$640.642,00 M/CTE**, por concepto de intereses de mora liquidados entre el 20 de enero al 16 de mayo de 2023.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: EXHORTAR al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Cuarto: ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

Quinto: NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o conforme las previsiones de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

Sexto: RECONOCER personería a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELÁSICO CORTÉS** en calidad de apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 74, hoy 03 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20cfbfe5c2f80d21a183f44b09ebb11b4f167bd0600208d0f729dcceec0e4683**

Documento generado en 02/08/2023 12:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230065500**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia, por falta de competencia de este despacho para conocer de ella, toda vez que la demanda versa sobre valores inferiores a los 40 SMLMV a la fecha de presentación de esta (ACUERDO No. PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)
2. **ORDENAR** a la secretaría del Despacho que proceda conforme a las previsiones del inciso 2° del artículo 90 del C.G.P., y remita las presentes diligencias a la Oficina de reparto para ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
3. **ORDENAR** que por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G. del P.) y se realice la respectiva acta de compensación.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.74 , hoy 03 de agosto de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880e39202ea07aaa2ad0517e23c74d499807bc6e2b3e0e4185c8b7fba57e9ac1**

Documento generado en 02/08/2023 12:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230076900**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia, por falta de competencia de este despacho para conocer de ella, toda vez que la demanda versa sobre valores inferiores a los 40 SMLMV a la fecha de presentación de esta (ACUERDO No. PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)
2. **ORDENAR** a la secretaría del Despacho que proceda conforme a las previsiones del inciso 2° del artículo 90 del C.G.P., y remita las presentes diligencias a la Oficina de reparto para ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
3. **ORDENAR** que por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G. del P.) y se realice la respectiva acta de compensación.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.74, hoy 03 de agosto de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5673426b588bd1874caf1968c4da2fa42b60a0ceb82f0d583a45dc951bbe0c**

Documento generado en 02/08/2023 12:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230078300**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia, por falta de competencia de este despacho para conocer de ella, toda vez que la demanda versa sobre valores inferiores a los 40 SMLMV a la fecha de presentación de esta (ACUERDO No. PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)
2. **ORDENAR** a la secretaría del Despacho que proceda conforme a las previsiones del inciso 2° del artículo 90 del C.G.P., y remita las presentes diligencias a la Oficina de reparto para ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
3. **ORDENAR** que por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G. del P.) y se realice la respectiva acta de compensación.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.74, hoy 03 de agosto de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e687acc8ee0e6b78364eb4c560da419e0ead65e1c4e6580f3a1c5cb84d6b2b5**

Documento generado en 02/08/2023 12:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230079000**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia, por falta de competencia de este despacho para conocer de ella, toda vez que la demanda versa sobre valores inferiores a los 40 SMLMV a la fecha de presentación de esta (ACUERDO No. PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)
2. **ORDENAR** a la secretaría del Despacho que proceda conforme a las previsiones del inciso 2° del artículo 90 del C.G.P., y remita las presentes diligencias a la Oficina de reparto para ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
3. **ORDENAR** que por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G. del P.) y se realice la respectiva acta de compensación.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 74 hoy 03 de agosto de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7b029a908f5a68169c8fcb96ae5a6081f07754702a3da19b7beef1fbf3f1c**

Documento generado en 02/08/2023 12:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230080100**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia, por falta de competencia de este despacho para conocer de ella, toda vez que la demanda versa sobre valores inferiores a los 40 SMLMV a la fecha de presentación de esta (ACUERDO No. PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)
2. **ORDENAR** a la secretaría del Despacho que proceda conforme a las previsiones del inciso 2° del artículo 90 del C.G.P., y remita las presentes diligencias a la Oficina de reparto para ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
3. **ORDENAR** que por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G. del P.) y se realice la respectiva acta de compensación.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 74 hoy 03 de agosto de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb216b1f855703e05db3146a36c7f8e6b9c1d385fa456ee330b42ba336ed79a**

Documento generado en 02/08/2023 12:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230080600**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia, por falta de competencia de este despacho para conocer de ella, toda vez que la demanda versa sobre valores inferiores a los 40 SMLMV a la fecha de presentación de esta (ACUERDO No. PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)
2. **ORDENAR** a la secretaría del Despacho que proceda conforme a las previsiones del inciso 2° del artículo 90 del C.G.P., y remita las presentes diligencias a la Oficina de reparto para ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
3. **ORDENAR** que por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G. del P.) y se realice la respectiva acta de compensación.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 74 hoy 03 de agosto de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b17f0821cc4ae42be1ecb7155254ade273e4876cf4f909615c4ee1955573332**

Documento generado en 02/08/2023 12:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>